

# BOLETIN



# OFICIAL

DEL MUNICIPIO

DE CIUDADELA

Ciudadela 25 de Mayo 1935

Editado por el Ayuntamiento  
de Ciudadela, según acuerdo del  
3 de Febrero de 1932

Año IV

N.º 175

Número gratuito

Edición Semanal

## Alcaldía de Ciudadela

Se advierte al público que por la Dirección de las obras del Puerto se ha manifestado a esta Alcaldía que a pesar de darse los toques reglamentarios cuando se procede a la tira de barrenos, la gente no se aparta con la premura debida por incomprensión, sin duda, del peligro a que se encuentran expuestos.

Como en estas pegas de barrenos suelen emplearse según las circunstancias del terreno, cargas muy superiores a las que se emplean en la parte más urbanizada de

la población, se ordena terminantemente al público, que a los primeros toques se retire a la mayor distancia, pues pueden producirse accidentes graves y de no verificarlo como aquí se ordena, la autoridad Municipal, se vería obligada a corregir esta desobediencia en evitación de mayores y más graves perjuicios.

Ciudadela, 21 de Mayo de 1935.

El Alcalde accidental,  
*Juan Hernández*

concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de los Fondos Municipales, don Alberto Verdguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior siendo aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas, siendo aprobado de conformidad.

También se anuncia por el señor Interventor que habiendo sido recibido dinero por la participación del Ayuntamiento en los tributos públicos procede abrir el pago de los intereses de los cupones correspondientes a los empréstitos emitidos por este Excmo. Ayuntamiento a partir del lunes próximo.

### DESPACHO ORDINARIO

Dada cuenta de los expedientes de José Moll Anglada número 60 del alistamiento correspondiente al año 1935 y de Antonio Gelabert Pons número 37 del alistamiento

## Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de Mayo de 1935

En la Ciudad de Ciudadela a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, siendo las doce horas, se constituye el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitular para celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria bajo la presidencia de don Juan Hernán-

dez Llufríu, Primer Teniente de Alcalde.

Asisten los señores don Juan Hernández Llufríu, Primer Teniente de Alcalde; don Jorge Marqués Bosch, Síndico; don Rafael Faner Marqués, Suplente de Síndico; don Juan Florit Moll y don Pedro Catalá Casasnovas,

correspondiente al año 1931, el Ayuntamiento acordó declarar al mozo José Moll Anglada con derecho a obtener prórroga de primera clase como comprendido en el caso primero del artículo 265 del vigente Reglamento por haber justificado la calidad de hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario pobre a quien sostiene y al mozo Antonio Gelabert Pons acordó también declararle con derecho a obtener prórroga de primera clase como comprendido en el caso segundo del artículo 265 del citado Reglamento, por haber justificado igualmente la calidad de hijo único, en sentido legal, de madre viuda pobre a quien sostiene.

Se concede el servicio de aguas a don Francisco Torrent Faner, para la casa número 45 de la calle Estanislao Figueras, sin contador.

Informada favorablemente por la Comisión respectiva se acuerda conceder a doña Josefa Capó Medina, licencia para construir un panteón en el Cementerio Municipal; a don José Anglada Marqués, para convertir en puerta una ventana en la casa número 2 de la calle de Oleo; a don Gaspar Aguiló Pons, para convertir en ventana una puerta en la casa número 38 de la calle de San Isidro; a don Cristóbal Pons Casanovas, para construir una casa de nueva planta en el Paseo de la República Argentina y a los firmantes de la instancia solicitando el arreglo del trozo de vía pública com-

prendido entre la calle de Curniola y la plaza de Pablo Iglesias, que dicho arreglo pasa a ocupar el turno co-

rrespondiente entre las designadas por este Excmo. Ayuntamiento.

Dada cuenta de una carta

## Ayuntamiento de Ciudadela

### CUENTAS APROBADAS

DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 22 MAYO 1935

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» arreglo calles	603'50
» cuidar jardines	27'00
» obreros sin trabajo	736'50
» obreros lesionados	36'00
» arreglo edificios	658'70
» limpieza escuela	8'30
Material para obras	93'05
Pensión a peones retirados	72'00
Pasajes a pobres	57'55
Socorros a pobres	25'00
Materiales para archivo y museo	24'85
Servicio telefónico	51'00
Cuota El Hogar del Porvenir	5'00
Conducción mozos quintas	257'90
Comestibles Hospital	397'25
Material obras edificios	852'85
» alumbrado	87'65

### COBROS

A cuenta arbitrios	1750'00
Alquiler casa número 1 calle Obispo	90'00

EL INTERVENTOR,  
A. VERDAGUER

de la Alcaldía de Mahón manifestando que a este Ayuntamiento le corresponde abonar 113 pesetas para costear las insignias de la Orden de la República que se abonan por todos los Ayuntamientos de Baleares al Excmo. Gobernador Civil, se acuerda autorizar a la Alcaldía para girar la referida cantidad.

### ORDEN DEL DIA

El señor Presidente manifiesta que a consecuencia de haber marchado a Madrid el señor Alcalde propietario con la Comisión que presidida por el Delegado del Gobierno tratará de solucionar diversas cuestiones relacionadas con la crisis de trabajo que sufre la industria de la isla, se ha hecho cargo de la Alcaldía.

Por el señor Marqués don Jorge en nombre de la Comisión de Fomento y Obras Públicas se da cuenta de que se ha verificado quedando com-

pletamente terminado el arreglo de las calles de San Isidro, Oleo, Sor Agueda, Alfonso III y Camino de Algayarens y el desagüe del Paseo de San Juan.

Se acuerda arreglar varias aceras de la Avenida del 14 de Abril.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece quince de que yo el Secretario certifico.

### AYUNTAMIENTO de CIUDADELA

#### Museo Histórico-Artístico

Puede visitarse todos los días laborables de once a una de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Entrada libre

*La Junta*

## Alcaldía de Ciudadela



El señor Inspector de Emigración de Palma de Mallorca en oficio de 23 del actual, me dice lo siguiente:

«A los efectos de información de los emigrantes, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que la salida del vapor para Argel será, a partir del día 27 de los corrientes los jueves a las seis de la tarde, con regreso de dicha población los sábados a las seis de la mañana».

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Ciudadela, 24 de Mayo de 1935.

El Alcalde accidental,  
*Juan Hernández*

## REGLAMENTO

para aplicación de la Ley de vagos y maleantes de 4 de Agosto de 1933

### TÍTULO PRIMERO

Vagos y maleantes y medidas aplicables a los mismos

#### CAPITULO PRIMERO

*De los vagos y maleantes*

Artículo 1.º Quedan sometidas a la ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de

1933 las personas enumeradas y clasificadas como tales en los artículos 2.º y 3.º de aquélla.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley

se consideran comprendidos en él los siguientes:

A) Como incluídos en el número 2. Los que se dediquen habitualmente a la llamada trata de blancas, explotación de mujeres públicas, perversión de menores o fomento de la prostitución, conviniendo los preceptos gubernativos y sanitarios establecidos al efecto.

B) Como incluídos en el número 3. Los que carecien-

do de medios lícitos de vida, o aun poseyéndolos demuestren con signos notorios una apariencia económica desproporcionadamente puperior a sus ingresos conocidos y no puedan demostrar la procedencia y legitimidad de tales recursos.

C) Como incluídos en el número 6. Los ebrios y toxicómanos habituales que por su conducta antisocial y anti-familiar y disociadora, practicada persistentemente, causen daño, no sólo a ellos mismos, sino a otros al inducirles al vicio o a la holgazanería con su conducta escandalosa o contribuyan a lanzarles en dichos efectos cuando anteriormente no les fuesen imputables.

D) Como incluídos en el número 7. Los que de modo dañoso y reiterado, con el pretexto del ejercicio de una industria, en establecimientos públicos o en lugares de educación e instrucción, suministren vinos, bebidas alcohólicas o espirituosas a menores de catorce años, en cantidad suficiente a producirles trastornos o a crear en ellos el vicio de la bebida por la periodicidad con que se les proporcionen.

E) Como incluídos en el número 10. Los que trafiquen con objetos o substancias de ilícito comercio, adquiriendo unos u otras de modo anormal.

F) Los que faciliten habi-

tualmente la entrada en el país o la salida de él a quienes no se hallen autorizados para ello, protegiendo la emigración o inmigración clandestina, o la introducción o exportación de cosas prohibidas con fines ilícitos o atentatorios a la seguridad del Estado.

G) Y, en general, todas aquellas personas que por su forma de vida habitual, dedicada a actividades inmorales, demuestren un estado de peligrosidad por analogía con lo dispuesto en la Ley.

No será aplicable el concepto de vago o maleante a aquellas personas que, sin poseer bienes, rentas ni ingreso alguno, carezcan de trabajo u ocupación por causas independientes de su voluntad.

Artículo 2.º Podrán, asimismo, ser objeto de examen y consideración, a los efectos de declarar el estado peligroso, los autores de hechos que no constituyan delito por inidoneidad del medio, inexistencia del objeto, falta de aceptación del mandato o desistimiento de la acción emprendida, aunque se hubiese dictado auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, siempre que en el expediente que se instruya conste en forma fehaciente su intervención con anterioridad por dos veces, en hechos de los que se dejan relacionados.

## CAPITULO II

### *De las medidas de Seguridad*

#### Sección Primera

##### *Internado*

Artículo 3.º Los establecimientos tuitivos en que se han de cumplir las medidas de seguridad de internado dependerán, en su organización y funcionamiento, del Ministerio de Justicia, y privativamente, de la Dirección general de Prisiones.

Se regularán y organizarán Establecimientos de régimen de trabajo y de custodia, colonias agrícolas y casas de templanza.

Artículo 4.º Los Establecimientos de régimen de trabajo se enclavarán, a ser posible, en las proximidades de las grandes urbes, con el fin de encontrar mayor facilidad en su organización y en la colocación de los productos elaborados, y se procurará establecer en ellos la mayor diversidad de artes y oficios. El régimen de trabajo se sujetará, en un todo, a las condiciones y características que las leyes sociales prescriben, especialmente en cuanto a jornada, y mientras sea compatible con la organización general de los mismos.

*(Continuará)*